

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada nuevamente aportó trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2029

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición rehecho de bienes y deudas de la causante MARY RAMIREZ ROJAS por la Partidora designada, se advierte que nuevamente la auxiliar de justicia incurre en la siguiente falencia:

a) La Partidora al realizar hijuela de pasivos, lo hizo de la siguiente manera:

SEXTA HIJUELA: A los señores **MARIA ELENA RAMIREZ URRIBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.468.642, **LUIS ALFONSO RAMIREZ URRIBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.086, **GABRIEL FERNANDO CADAVID RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.845, **CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.585.074 y **ADOLFO JOSE RAMIREZ URRIBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.419, se le adjudica para el pago del pasivo la suma de **siete millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$7.545.000)**.

Total general de los pasivos a pagar, siete millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$7.545.000), le corresponde a cada heredero para pagar los pasivos así:

A la señora MARIA ELENA RAMIREZ URRIBO	\$ 1.508.999,946
Al señor LUIS ALFONSO RAMIREZ URRIBO	\$ 1.508.999,946
Al señor GABRIEL FERNANDO CADAVID RAMIREZ	\$ 1.508.999,946
Al señor CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO	\$ 1.508.999,946
Al señor ADOLFO JOSE RAMIREZ URRIBO	\$ 1.508.999,946
TOTAL PASIVO A PAGAR POR LOS HEREDEROS	\$ 7.545.000

Sin embargo, se observa que no hizo indicación del porcentaje que afectará del activo para el pago del pasivo que equivale a la suma de \$7.545.000, que no basta con mencionar el valor que a cada heredero le corresponde asumir, pues se requiere que afecte un porcentaje de la partida de activo para cubrir la obligación.

Debe recordar la Partidora que la hijuela de pasivos se confecciona conforme lo establece el numeral 4 del art. 508 que en parte pertinente reza: "(...) Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos

en común, o a éstos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta (...)". Asimismo, debe atender lo indicado por el legislador en los artículos 1343 y 1393 del C.C.

ii) Por lo anterior, se le exhorta a la auxiliar de la justicia para que de manera concienzuda corrija y elabore el trabajo partitivo, lo que deberá hacer en un término no superior a **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bdc303c9877b8ef862b4422a9fefe9e9e417fd64cd5905feebeec86837fa066**

Documento generado en 27/10/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>